AVISO

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-002-2024

LA SUBCONTRALORA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en las leyes 87 de 1993, 330 de 1996, la Ordenanza 05 de 2011, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, en cumplimiento de lo exigido en el Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y se reglamentó la Ley 2069 de 2020, informa a la comunidad en general lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 2. del decreto 1860 de 2021, se modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, por lo que el procedimiento de mínima cuantía se estableció así

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

Que durante el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía: MC-002-2024 la entidad a través de la plataforma SECOP II recibió la siguiente solicitud:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	**REPRESENTANTE LEGAL**	**SOLICITUD**	**DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MIPYME**
CLOUD CITY COLOMBIA SAS **Nit:** 901.249.716-3	**JONATHAN DAVID LUNA** C.C. No. **1.073.706.360**	Limitación a mipymes.	-Documento suscrita por el representante legal donde manifiesta que cumple con los requerimientos para pertenecer a MIPYMES y

			solicita limitar a MiPymes con domicilio en la ciudad de Cartagena – Bolívar. -Certificado de existencia y representación legal -Copia cedula de ciudadanía del representante legal -Rut. -Tarjeta Profesional de Contador Público No. 119095-T.
SUPPLY ASISTENCIA SAS	**Blanca Patricia Benitez Benitez** C.C.No. 41.670.183 de Bogotá	Limitación a Mipymes.	-Documento suscrito por el representante legal donde manifiesta que cumple con los requerimientos para pertenecer a MIPYMES -Certificado de existencia y representación legal -Copia cedula de ciudadanía del representante legal -Rut. -Certificado de la Junta Central de Contadores del contador público **MANUEL RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES** C.C. No. 19385346 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 46375-T

la Contraloría Departamental de Bolívar en atención a la solicitud de limitar el proceso a Mipyme manifiesta lo siguiente:

El Artículo 2.2.1.2.4.2.4. establece: Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia

del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

*A*rtículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme*.* Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que, una vez revisada la plataforma SECOPII se observa que se recibieron dos solicitudes para limitar el proceso a MiPymes.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, la convocatoria MC-002-2024 SE LIMITA A MIPYMES.

Para todos los efectos, el presente aviso se emite y publica a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

TATIANA MARGARITA ROMERO LUNA
Subcontralora Departamental de Bolívar.

CINDY JOHANA PÉREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica